



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**D.E.I.P. Barranquilla – Atlántico, 25/10/2021**

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-013-2020-00057-00</b>
<b>Medio de control</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>Demandante</b>	MANUELA ESTHER PADILLA ACUÑA Y OTROS
<b>Demandado</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL – MUNICIPIO DE SABANALARGA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
<b>Juez</b>	<b>ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ</b>

Visto el informe secretarial que antecede, por el cual se señala que el presente asunto se encuentra próximo a realizar audiencia inicial, atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, considera la instancia es menester efectuar control de legalidad en el presente medio de control conforme a lo siguiente:

- A través de auto 30/09/2021 la instancia abordo el estudio de excepción previa indebida escogencia de la acción, sin embargo, pospuso su estudio por no contar con los suficientes elementos probatorios que permitieran una decisión. En su lugar se requirió pruebas a la parte actora y accionada y se procuró fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial el día 26/10/2021 a las 2:00 pm, en la que se podría resolver la excepción propuesta, fijar el litigio y decretar las pruebas a practicar.
- Las pruebas requeridas fueron:
  - ✓ **A la parte actora: 1)** Oficio de fecha 23 de agosto de 2004 por medio del cual se le da repuesta a derecho de petición y que fue descrito en el numeral 17 de los hechos de la demanda.
    - 2)** Los documentos y/o piezas procesales del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que fue estudiado por el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, relacionado con los hechos de la demanda y que fue descrito por la parte actora en el escrito que describió traslado de la excepción de indebida escogencia de la acción, en el sentido que dicho cuerpo colegiado ya conoció de las pretensiones ordenando adecuar a reparación directa.
  - ✓ **A la parte accionada:** Expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
- La parte actora allego escrito el 08/10/2021<sup>1</sup> en virtud del requerimiento efectuado, señalando:

*“...el oficio de 23 de agosto de 2004, la parte demandante lo extravió o lo traspapeló, razón por la cual se adjuntarán los oficios de esa misma fecha y que manifiestan un mismo contenido, pero que van dirigidos a*

<sup>1</sup> Exp. Dig. Carpeta: 9. 2020-00057 CumpleCarga



## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

*los docentes: Margarita Rosa Martínez Movilla, Ilva Peña Navarro y Martha Barandica Manotas.”*

*“En lo que respecta a la providencia del Tribunal Administrativo del Atlántico, mediante la cual se ordenó adecuar las demandas acumuladas del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a Reparación Directa, su señoría, advertimos que por un lapsus se mencionó que la acción de la referencia pertenecía a ese grupo de libelos, cuando en realidad, por la naturaleza del asunto, se ejerció el medio de control que consideramos adecuado sin que mediara una orden judicial que así lo dispusiera.”*

- El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO dio respuesta al requerimiento con escrito de fecha 05/10/2021 por el cual allega anexos antecedentes administrativos.<sup>2</sup>

Analizado en detalle las respuestas brindadas con el material probatorio adjunto a las mismas, precisa la Instancia en señalar que no se cuenta con suficientes elementos de juicios que permitan abordar y decidir de fondo la excepción propuesta en audiencia inicial fijada en auto anterior.

En consecuencia se dejara sin efectos el numeral segundo (2) del auto de fecha 30/09/2021 que fijo fecha para audiencia inicial, en su lugar se requerirá a las entidades accionadas para que alleguen a este despacho expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder en especial Oficio de fecha 23 de agosto de 2004 por medio del cual se le da repuesta a derecho de petición realizado el 27/05/2004 por quien en vida se llamaba ISRADIEL ANDRES RONCALLO GARCÍA con C.C. No. 12.527.469. y fijar nueva fecha de audiencia inicial.

Así pues, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el numeral segundo (2) del auto de fecha 30/09/2021 que fijo fecha para audiencia inicial.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes demandadas – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG; DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL; MUNICIPIO DE SABANALARGA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL para que en el término de cinco (5) días una vez se notifique el presente auto, allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **especial Oficio de fecha 23 de agosto de 2004 por medio del cual se le da repuesta a derecho de petición realizado el 27/05/2004 por quien en vida se llamaba ISRADIEL ANDRES RONCALLO GARCÍA con C.C. No. 12.527.469**, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prueba documental que puede hacer llegar en medio magnético al correo [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

**TERCERO: SEÑÁLESE** nueva fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS** dentro del presente asunto, el día **09 de febrero de 2022 a las 2:p.m. p.m.**

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación Microsoft Teams de Office 365, las partes deben contar con:

<sup>2</sup> Exp. Dig. Carpeta: 10. 2020-00057-00 ExpAdministrativo.



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

- Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).
- El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.
- Conexión a Internet

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL.

Cualquier inquietud, comunicarse al número celular **300 33 18 157** o al correo electrónico [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: NOTIFIQUESE** la presente providencia por estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
Juez**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz  
Juez  
Juzgado Administrativo  
013  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4a5ed25a0b2d73f7e31dd2ddfa5555ae2427a127eba4e1649771febfa8c9fe**

Documento generado en 14/01/2022 02:27:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>